



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., 5 de febrero de 2014  
Oficio No. 0242**

**DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas y de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**





Victoria, Tam., a 4 de febrero de 2014.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16 párrafo tercero, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I y XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 y 24 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5º fracción I, 10 y 13 de la Ley Estatal del Deporte, me permito presentar ante ese H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas y de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo décimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Asimismo la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal establece como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, el artículo primero de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual nuestro país forma parte, dispone lo siguiente<sup>1</sup>:

“Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unas programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.”

En ese orden de ideas, el artículo 33 de la Ley General de Cultura Física y Deporte Señala que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte entre los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

En Tamaulipas, la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al H. Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado,

---

<sup>1</sup> Aprobada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París en su 20ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de conformar una sociedad con hábitos saludables que realice sus actividades en plenitud de sus capacidades físicas con infraestructura deportiva y de recreación que estimule la activación física e iniciación del alto rendimiento deportivo.

Históricamente el deporte se ha caracterizado por ser un eje indispensable en el desarrollo integral de las personas. Hablar del deporte significa la vinculación necesaria de la actividad física e intelectual para alcanzar un propósito recreativo, competitivo o simplemente de cuidado de la salud.

El deporte se ha convertido en uno de los fenómenos sociales más relevantes y cada vez ejerce una mayor influencia cultural y económica; es un poderoso vector de paz, porque fomenta relaciones más estrechas, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos y también es un instrumento pedagógico importante en el proceso educativo, pues mediante su práctica los niños asimilan valores fundamentales y paradigmas de buena conducta que conservan toda la vida. Además contribuye al desarrollo, al acercar a las personas, crear instalaciones y dar acceso a los servicios comunitarios; propicia la cooperación, y ayuda a fortalecer los lazos y las redes sociales.

En su dimensión socio cultural, la actividad deportiva es el espectáculo que moviliza y reúne las mayores audiencias en todo el mundo. Al mismo tiempo, la actividad física y el deporte que desarrollan millones de ciudadanos de manera informal, es uno de los rasgos de las sociedades avanzadas de nuestra época. La práctica habitual de uno o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

más deportes y la realización de actividades físicas es uno de los hábitos saludables que más incide en la calidad de vida, la autonomía y la autoconfianza de las personas.

Por otra parte, el sector deportivo lejos de caracterizarse por la existencia de unos principios y circunstancias permanentes que postulen la longevidad de sus normas, tal y como ocurre en otros sectores del ordenamiento jurídico, se ha caracterizado desde siempre por su dinamismo y por los constantes cambios que se experimentan en su seno.

En este sentido, resulta evidente que la cultura física y el deporte están viviendo un constante proceso de transformación, de tal forma que existe la necesidad de adaptar dichas transformaciones a la nueva realidad de igualdad social.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes de Salud para el Estado de Tamaulipas, de Integración Social de Personas con Discapacidad, de Turismo para el Estado de Tamaulipas y de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para vincular ciertas actividades a la cultura física y el deporte.

Al efecto, y para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la presente iniciativa, se estima adecuado realizar las consideraciones respectivas dividiéndolas en los siguientes apartados:

**A) ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Con el objeto de incluir dentro del derecho de protección a la salud, la promoción de la actividad física y deporte.

**B) ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

Para fomentar el acceso de las personas con discapacidad, a la práctica deportiva, así como en lo referente a la adecuación de espacios deportivos que garanticen este derecho.

**C) REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO III Y AL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 QUATER DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

Con la finalidad de incorporar la figura del turismo deportivo en la promoción de los recursos naturales y la infraestructura con que cuenta el estado, para la realización de torneos, competencias y actividades deportivas.

**D) REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

Con el propósito de señalar la intervención del Instituto Tamaulipeco del Deporte, en su carácter de organismo rector en materia deportiva, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Rural, en la celebración de torneos de pesca deportiva-recreativa.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de la siguiente Iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 17; y se adiciona la fracción XIV del artículo 17 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 17.-** Para...

I a la XI.-...

XII.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XIII.- La promoción de la actividad física y el deporte; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 5º; y se adiciona la fracción IX del artículo 5º de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5º.-** Las...

I a la VI.-...

VII.- Recibir servicios médicos y de asistencia social, para lograr el nivel óptimo de salud y máximo bienestar;

VIII.- A realizar prácticas deportivas, así como tener espacios deportivos adaptados; y

IX.- A ser protegidas contra la discriminación en razón de su discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Las...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman la denominación del Capítulo III y el artículo 12 párrafo primero; y se adiciona el artículo 15 quater de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO III  
TURISMO SOCIAL, DE NATURALEZA Y DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 12.-** El Turismo Social comprende todos aquellos mecanismos y acciones que contribuyan a hacer accesibles los servicios turísticos a las personas de recursos limitados, para su descanso, esparcimiento, integración familiar y socio-cultural o la práctica de alguna actividad deportiva.

Corresponde...

**ARTÍCULO 15 QUATER.-** El Turismo Deportivo comprende todos los mecanismos y acciones que tienen como finalidad la promoción de los recursos naturales y la infraestructura con que cuenta el estado, para la realización de torneos, competencias y actividades deportivas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedare como sigue:

**ARTÍCULO 18.**

En...

I y II...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

III. Participará con las dependencias competentes y en coordinación con el Instituto Tamaulipeco del Deporte, en la realización de torneos de pesca deportivo-recreativa;  
IV y V...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el en Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HERMINIO GARZA PALACIOS**